



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

1. Identificación del proceso, partes y número de radicación.

Ref. Auto interlocutorio.
Proceso: Verbal contractual.
Dte. Luis Fernando Vega Verdecia.
Ddo. Seguros De Vida Del Estado S.A. y Seguros Del Estado S.A.
Rad. 080013153015-2022-00290-00.

2. Objeto de decisión.

Procede el juzgado a resolver el recurso de reposición presentado por el extremo demandado en contra del auto de fecha 19 de enero de 2023, mediante el cual se rechazó la demanda.

3. Fundamentos del recurso.

Dice el recurrente que la competencia territorial corresponde a este Despacho Judicial, toda vez que la negociación entre las partes se hizo en la ciudad de Barranquilla, a través de las sucursales que se encuentran en esta ciudad; por lo que solicita se dé aplicación a lo establecido en el aparte final del numeral 5 del artículo 28 del C.G.P.

4. Consideraciones del juzgado.

4.1. Del recurso de reposición.

Sea lo primero exponer que la providencia mediante la cual se rechaza la demanda por competencia, no admite recurso alguno bajo las voces del artículo 139 del C. G. del P., en consideración a que el juez a quien se remita podrá proponer conflicto, en cuyo caso deberá ser resuelto por el superior.

Conforme a lo anterior, se rechazará de plano y considerando que el actor aporta certificado de existencia y representación en la que se evidencia la existencia de sucursal en esta ciudad, se efectuará control de legalidad sobre la decisión inicialmente adoptada, calificándose la demanda y como quiera que cumple las exigencias de ley, se admitirá.



Lo anterior teniendo en cuenta que lo interlocutorio no ata al juez y conforme a ello, puede el juez volver sobre determinada decisión, para proveer lo que conforme a derecho resulte procedente y regularizar la actuación.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se,

R E S U E L V E

1. Rechazar de plano el recurso de reposición propuesto por la parte demandante, por las razones anotadas.
2. Ejercer control de legalidad y en consecuencia se revoca la decisión adoptada en auto del 19 de enero de 2023, para en su lugar disponer:

Admitir la demanda verbal por responsabilidad civil contractual instaurada por el señor Luis Fernando Vega Verdecia en contra de las sociedades Seguros De Vida Del Estado S.A. y Seguros Del Estado S.A.

3. Notifíquese la parte demandada el presente proveído, acto a partir del cual contará con el término de veinte (20) días para que ejerza sus derechos de contradicción y defensa.
4. Por secretaría confórmese el expediente digital siguiendo los lineamientos del C. S. de la J.
5. Reconocer a la abogada ELIS MAGDALENA POLANCO MANJARREZ, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfd42b17fc0e7636e0389b9d4d3b020f8dedc13f8264614c1f8578fc41b96078**

Documento generado en 16/03/2023 11:51:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>